sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete. años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 224, que concede pensión del Estado a la señora Delia de la Rocha Vda. Schiffino.

(G. O. Nº 9064, del 30 de noviembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 224

CONSIDERANDO: que el señor José Schiffino, nacido en Italia, vivió por más de medio siglo en la República Dominicana consagrado al trabajo útil y prestó verdaderos servicios a la sociedad, especialmente en los importantes ramos de la agricultura, en su dedicación al estudio de la Foresta Nacional, a su conservación y divulgación de su riqueza. Que el se-

ñor José Sciffino, en empeño de servir a su Paria de adopción, la República Dominicana, escribió las siguientes obras: Treinta años en América; El Machete de Juan; El Infierno; El Purgatorio; Maderas Tropicales de Santo Domingo; Riqueza Forestal Dominicana; El Industrial Maderero y otras. Que trabajó por más de 25 años en el Departamento de Agricultura, siendo jubilado en fecha 21 de noviembre de 1953, cuando se le concedió una pensión del Estado.

CONSIDERANDO: que en el año 1948, por sus servicios prestados a la República en el ramo de la Agricultura se le concedió la Naturalización privilegiada, habiendo fallecido en Santo Domingo en el año 1966.

CONSIDERANDO: que la que fuera su esposa de nacionalidad dominicana, señora Delia de la Rocha Vda. Schiffino, a la avanzada edad de 86 años se encuentra enferma y sin medio alguno de subsistencia.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de RD$50.00 pesos oro mensuales, a la señora Delia de la Rocha Vda. Schiffino.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 225, que modifica el Art. 46 de la Ley de Fomento Agrícola Nº 6186 del 12 de febrero de 1963.

(G. O. Nº 9064, del 30 de noviembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 225

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 46 de la Ley de Fomento Agrícola Nº 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, para que rija del siguiente modo: